



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

HOGAR FAMILIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano el Programa "Hogar Familia para personas con discapacidad", cuyo objetivo es brindar alojamiento y cuidado a todas las personas con discapacidad que no se encuentran inmersas dentro de un grupo familiar o continente, a los fines de atender los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Personas con Discapacidad será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. Entiéndase por grupo familiar a todas aquellas personas que guardan relación de parentesco con la persona con discapacidad. Entiéndase por grupo continente a todas aquellas personas que conviven con la persona con discapacidad sin relación de parentesco.

ARTÍCULO 4 - Objeto. La finalidad del Programa es la externación o desinstitucionalización de las personas con discapacidad sin hogar o familia continente como forma de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5 - Personas alcanzadas. El Programa está dirigido a todas aquellas personas con discapacidad residentes en la Provincia, que carezcan de cobertura social, requieran cuidado y/o asistencia personal para el desarrollo de actividades de la vida diaria y no se encuentren inmersas dentro de un grupo familiar o continente.

ARTÍCULO 6 - Responsable del Programa Hogar Familia. La incorporación de las personas con discapacidad requiere que una o más personas asuman su atención integral en calidad de responsable, conforme lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 7 - Convenios. Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con Municipalidades y Comunas a los fines de la presente.

ARTÍCULO 8 - Equipo Territorial de Referencia. El equipo territorial de profesionales dedicados a la atención de las personas con discapacidad será el equipo de referencia de estas personas para el Programa creado en esta ley.

La autoridad de aplicación será la encargada de coordinar con el equipo territorial de referencia el cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 9 - Obligaciones del Equipo Territorial de Referencia.Son atribuciones del Equipo Territorial de Referencia:

- 1. Evaluar a la persona o grupo familiar que se postule para acceder al Programa como responsable. Preferentemente se seleccionarán propuestas que permitan mantener a la persona con discapacidad en su lugar de residencia, a fin de conservar sus vínculos con la comunidad.
- 2. Solicitar la incorporación de las personas con discapacidad al programa conforme a lo normado en la presente.
- 3. Brindar capacitación y apoyo a las personas designadas responsables, conforme al plan de trabajo que deberá establecerse para cada situación.
- 4. Realizar visitas domiciliarias periódicamente y elaborar los informes pertinentes que deberán ser remitidos a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10 - Condiciones Habitacionales. Las personas que se postulen para acceder al Programa como responsables deberán contar con una vivienda que reúna los siguientes requisitos:

- Contar con documentación que acredite la posesión legítima del inmueble.
- Poseer la cantidad de ambientes y mobiliario suficientes para satisfacer las necesidades de la familia o persona responsable y la persona con discapacidad.
- Contar con los servicios públicos disponibles y elementos de acondicionamiento ambiental.
- Poseer condiciones de accesibilidad edilicia conforme a las necesidades de la persona con discapacidad.
- Contratar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todas las personas convivientes.

ARTÍCULO 11 - Adecuaciones edilicias. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación podrá efectuar gestiones para brindar un aporte económico que estará destinado a la adaptación del espacio físico o equipamiento para el bienestar de la persona con discapacidad, previo informe del Equipo Territorial de Referencia.

ARTÍCULO 12 - Aporte económico mensual. Las personas o grupos familiares que asuman la calidad de responsables del programa recibirán un aporte económico mensual equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, cuyo efectivo pago estará sujeto a la certificación que deberá emitir el equipo territorial de referencia y enviar a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13 - Egreso del Programa. El egreso del Programa se realizará previo informe del equipo territorial de referencia que así lo recomiende y cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la persona con discapacidad haya logrado desarrollar un nivel de autonomía que le permitan vivir de manera independiente.
- b) Que se hayan producido cambios que hagan posible su inserción dentro de su grupo familiar.

- c) Que se haya resuelto la adopción de la persona con discapacidad mediante sentencia judicial.
- d) Que se hayan producido modificaciones de las condiciones psicofísicas de la persona con discapacidad que hagan imposible su permanencia en un Hogar Familia y requieran para su atención un servicio especializado.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BOSANA BELLATTI DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación del Programa "Hogar Familia para personas con discapacidad", cuyo objetivo es brindar alojamiento y cuidado a todas las personas con discapacidad que no se encuentran inmersas dentro de un grupo familiar o continente, a los fines de atender los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar.

En nuestra Provincia fue sancionada la Ley 13.853 el 29 de noviembre de 2018 y promulgada el 7 de enero de 2019. Su objetivo es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Esta ley se enmarca en el nuevo paradigma del modelo social de la discapacidad y propone un modelo que se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, entre otros.

Nuestra Provincia tiene como antecedente previo a la sanción de la Ley 13.853, el Decreto 823/2014 que creó el Programa Hogar Familia para la inclusión de Personas con Discapacidad a los fines de garantizar la atención de las personas en situación de dependencia y promover su autonomía personal e inclusión social, específicamente, destinado a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o continente, con la finalidad de evitar la institucionalización como única medida, brindando cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar en el ámbito familiar.

El Programa creado mediante decreto constituyó una herramienta de gestión de la política pública de inclusión de personas con

discapacidad de la Provincia, sumándose al conjunto de lineamientos y acciones con la finalidad de lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Así se propuso brindar asistencia técnica, monitoreo y asistencia financiera para el Hogar Familia, para aquella persona que asumiendo como sujeto responsable, se encontrara en condiciones de asumir la atención integral de la personas con discapacidad conforme las pautas establecidas.

De ahí que la presente iniciativa se funda en la necesidad de sostener y ampliar los beneficios de esta herramienta de inclusión para personas con discapacidad, dotándola de rango normativo de ley cuyo propósito es la externación o desinstitucionalización de las personas con discapacidad sin hogar o familia continente como forma de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Para ello se crea la figura del responsable del hogar familia: una o más personas que asuman la atención integral de la persona con discapacidad en calidad de responsable.

Para que ello sea posible y atendiendo al contexto económico actual se plantean dos herramientas que faciliten la iniciativa: por un lado, un aporte económico que estará destinado a la adaptación del espacio físico o equipamiento para el mejor alojamiento de la persona con discapacidad y por otro lado, un aporte económico mensual que estará sujeto a la certificación que deberá emitir el equipo territorial de referencia. Es fundamental destacar la importancia de que las personas o familias que deciden ser parte este programa cuenten además con un acompañamiento estatal en lo económico, ya que muchas veces la atención de las personas con discapacidad insume altos costos y precisamente es ahí donde debe existir una política pública que apoye e incentive los lazos sociales de solidaridad.

El desarrollo del Programa estará bajo el monitoreo de un equipo territorial de referencia, que será el equipo de profesionales dedicados a la atención de las personas con discapacidad y tendrá a cargo la evaluación de la persona o grupo familiar que se postule para acceder al Programa como responsable, así como el seguimiento y apoyo de cada situación.

De ahí la importancia de fortalecer este proceso a través de convenios con Municipalidades y Comunas, de modo tal que el vínculo territorial entre las personas con discapacidad, el responsable del programa y la autoridad de aplicación, se encuentre garantizado, fortalecido y acompañado desde el territorio.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

ÓSANA BELL

and Je v